



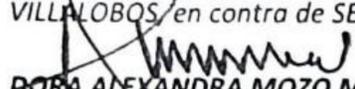
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00027

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el señor NELSON PERALTA VILLALOBOS, en contra de SEGUNDO GUILLERMO SANCHEZ. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00027
DEMANDANTE: NELSON PERALTA VILLALOBOS
DEMANDADO: SEGUNDO GUILLERMO BARRERO CASTAÑEDA

Revisado el contenido del proceso, observa el Despacho que el señor **NELSON PERALTA VILLALOBOS**, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía por medio de apoderado judicial Dr. **FREDY HERNAN BARRERO CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 79.738.590 de Bogotá y T.P. No. 217.587 del C.S. de la J., en contra del señor **SEGUNDO GUILLERMO SANCHEZ**, con base en los documentos anexos (letra de cambio No. 1 y letra de cambio No. 2).

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no atiende las exigencias del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por los motivos expuestos a continuación:

- En el escrito del libelo introductorio el apoderado de la parte actora solicita el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el casco urbano denominado LOTE No. 13-F MANZANA "F", Urbanización "EL POBLADO", del Municipio de Chiquinquirá, identificado con F.M.I. No. 072-62982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y allega el correspondiente Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria, siendo de fecha diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020), es decir, no es de expedición reciente.

Así las cosas, el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria debe tener una fecha de expedición con un período no mayor a un (1) mes, y teniendo en cuenta que el aportado por la demanda es del mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y que los actos sujetos a registro son cambiantes, se hace necesario reconocer la situación jurídica **actual** del predio. Lo anterior haciendo uso de los poderes de instrucción señalados en el art. 42 del C.G.P.

- De otro lado, se tiene que el Decreto 820 de junio catorce (14) de dos mil veinte (2020), señala cinco causales de inadmisión y dentro de las mismas se encuentra la de indicar en el **poder** la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 del 2020, en concordancia con el

art. 74 del C.G.P.), y examinando el poder conferido por el demandante al Dr. **FREDY HERNAN BARRERO CASTAÑEDA**, se tiene que no se indica la dirección del correo electrónico tal como lo dispone la norma.

Por ello y atendiendo lo reglado en el art. 90 del C.G.P., impera la inadmisión de la demanda.

El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, en razón a la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo íntegro de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., así como copia de las misma, para cada uno de los traslados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

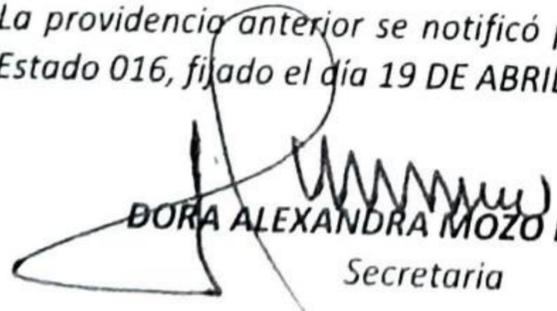
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el señor **NELSON PERALTA VILLALOBOS**, a través de apoderado judicial Dr. **FREDY HERNAN BARRERO CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 79.738.590 de Bogotá y T.P. No. 217.578 del C.S. de la J., en contra del señor **SEGUNDO GUILLERMO SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 016, fijado el día 19 DE ABRIL DE 2021</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>